

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.



Sección.....

Núm.....

Ensenada, *18* de *Febrero* de *1901*

Asunto

Reglamento interior del Ayuntamiento.

Registrado á fojas..... del libro respectivo.

Número 87. En la sesión que se celebró este Ayuntamiento el día 14 del actual y la sesión de 15 se acordó nombrar una comisión de la Corporación para que forme un Reglamento interior del ~~mismo~~ ^{mismo} Ayuntamiento, y al cual de bía precisarse cuáles son los deberes y atribuciones de cada uno de los ^{municipales} que lo forman.

Puesta a discusión esta proposición y en atención a la importancia de ella se aprobó por unanimidad y resultó ^{el} ~~el~~ para formar dicha Comisión asociado del Síndico.

Releído etc. Lib y C. Ensenada Feb 17/98.
El Pte Mpl

El Sr^o

A. C. Enrique Ferriza
Regidor de este Ayuntamiento

Presente.



N^o 11

Se

Resguardando la a-

Recibo dando tanta indicación de V. tengo el honor de remi-
te las gracias - título el Reglamento adjunto, según hace re-
y para el Regla ferencia en su comunicación de fecha 8 del-
mento al Sr. que cursa, protestando con tal motivo mi-
misión respecto atenta y especial consideración.
va.

S. D. y Constitución.

Chihuahua, el diez y seis del 898.

Juan Luis Enriquez

J. A. Zubiri Sr.

A. Presidente del Ayuntamiento

Encerrada de Los
Santos

No 175. Con el atento oficio de Ud. de fe-
cha 16 del mes de marzo pasado, se
recibió en este Ayuntamiento el Regla-
mento interior de esa H. Corporación y
Doy á Ud. las mas expresivas gracias
por el envío, y le reitero mi atenta
consideración y aprecio
Hoy y C. Ensenada Abril 8 de 1898.
E. F. M. P.

El Srío

Al Sr. Presidente Municipal de

Chihuahua



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de Mayo de 1891.

Número 250. Recibo dándole las debidas gracias y para este Reglamento de la Comisión respectiva

Ha nota número 112 de fecha 8 del corriente en que se pide el Reglamento interior de este Ayuntamiento, remito a Ud. para el fin que se propone, las Ordenanzas Municipales que rigen al H. Cuerpo que tengo la honra de presidir.

Protesto a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.
Oaxaca de Juárez, Marzo 21, de 1891.
E. S. M. C.,
Ramiro Barreto

E. S.
Manuel Arendt.

A. G.

Presidente Municipal de la Ensenada de Todos Santos
Distrito Norte N. Jal.

Número 183 Con el oficio de Ud número 250
de 21 de Marzo próximo pasado, se reci-
bió en este Ayuntamiento el ejemplar del
Reglamento interior de esa H Corpora-
cion que tan dignamente preside, el cual
fue remitido obsequiando mi pedido
de fha 8 del mismo Marzo.

Doy a Ud las debidas gracias por
el envío y le reitero las seguridades
de mi atenta consideración

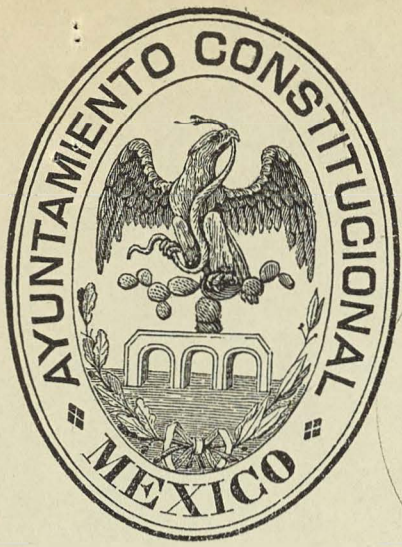
Sil y Constitución Ensenada Abril
12 de 1898

El Pte Impl

El Srío"

Al C. Pte Impl de

Capaca de Suarez



SECRETARÍA

Y qual trámite

*Sección 1^a
N.º 467*

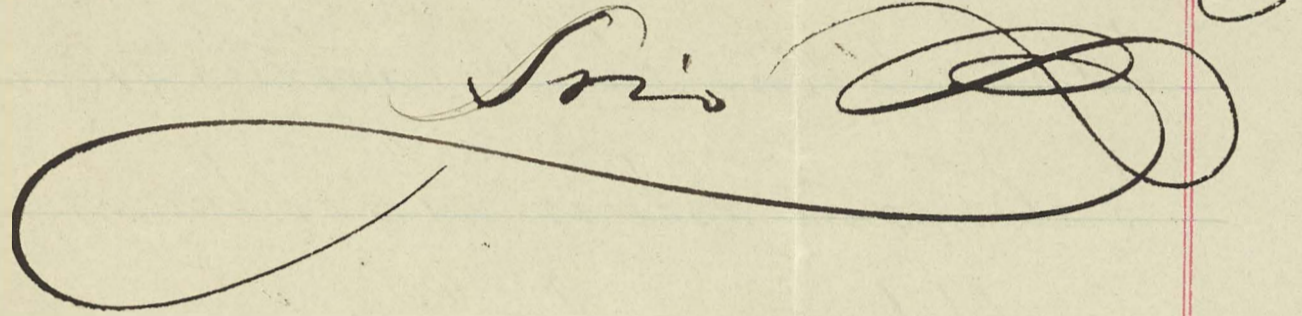
De acuerdo de la Corporación que tengo la honra de presidir, acompaño á V. un ejemplar de las Ordenanzas Municipales, que están vigentes en esta Capital, en lo que no se oponen al sistema que nos rige, y otro ejemplar del reglamento de debates del Ayuntamiento, los cuales documentos se sirve V. pedir en su atento oficio de 8. del actual, que me es satisfactorio contestarle.

Protesto á V. las seguridades de mi atenta consideración.

[Signature]

bertad en la Constitución
México, Marzo 23. de 1898.

Mig. J. Mares

Juan Bilibera
Sr. 

Al Presidente del Ayuntamiento
de.

Todos Santos.
Baja California.

Número 184. En la sesión que celebró este Ayuntamiento el día de ayer se dió cuenta con el oficio de Ud. número 467 de 23 de Marzo próximo pasado al que acompañó un ejemplar de las ordenanzas municipales vigentes en esa Capital, y otro ejemplar del reglamento de debates del Ayuntamiento que tan dignamente preside Ud.,

Esta corporación por mi conducto da á Ud. las debidas gracias por el envío y con este motivo reitero á Ud. las seguridades de mi atenta Consideración

Lib. y Constitución Ensenada
Abril 12 de 1898
El Pte Mpl

El Srío"

Al C. Pte Mpl de

México
D. F.



Recibo dándole
las debidas gra-
cias y fideles el
Reglamento de
la Comisión sus-
pectiva

seguiendo su atenta nota de 9 de Mar-
zo último, el primer tomo de una
colección que contiene la Ley Orgáni-
ca para la Administración Mu-
nicipal del Estado, y me es hon-
roso protestar á V. E. mi considera-
ción más distinguida

Patria y Libertad.
Veracruz, 14 de Abril de 1898

Vicente Avila

Aff.

C

Presidente Municipal de
Ensenada de Todos Santos



Número 226.

COM el oficio de Ud de 4 de abril ultimo se recibió en este Ayuntamiento el primer de la colección de leyes y decretos que contiene la Ley Orgánica para la Administración Municipal de ese Estado.

Al acusar á Ud recibo, el mismo Ayuntamiento por mi conducto, le dá las debidas gracias, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.

Lib y le Ensenada Mayo 10 de 1898.
El Presidente Mpl

El Sr

Al Sr. Presidente Municipal de la
Ciudad de Ensenada



En oficio número 87 de 17
 Sesión 1^a de Febrero del año de 1898, se dispo
 N.º 705 a N.º por este Ayuntamiento
 lo que a continuación se inserta
 Ta: = En la sesión.

formar dicha comisión asocia
 do del Sindico."

Y como hasta la fecha no ha
 dado cuenta con el citado regla
 mento, la misma Corporación
 dispuso que se inserte a N.º
 nuevamente el oficio anterior
 recomendando como Ten
 go el honor de hacer, que
 se siga formar el reglamen
 to de referencia, por ser de vi
 tal importancia para normar
 los procedimientos de dicho Cuer
 po, que hasta hoy siguen
 una marcha muy irregu
 lar y rutinaria. = Reitero a
 N.º etc. = L. y C. = Ensenada, Junio
 25 de 1900

C. Enrique S. Ferriza
 Regidor Comisionado del Ayunt. = etc.



0

Compliendo con la comisión que es de H. Ayuntamiento que V. preside, tengo el honor de recibir y así conferirme, tengo el honor de recibir el Reglamento sometido a la deliberación del mismo por el digno conducto de V., el adjunto reglamento interior, el cual he formado en virtud de dicha comisión. Protesto a V. mi consideración y respeto.

Libertad y Constitución.
Ensenada, Agosto 27 de 1900.

Enrique J. Ferrer

Presidente Municipal

Pte.



Sección 1^a

Núm. 852

Para los efectos que corresponden la segunda parte del último de los acuerdos que se calzan, tengo el honor de remitir a V. el reglamento para el régimen interior del Ayuntamiento, el cual fue aprobado por el mismo, en lo general y en lo particular, en cabildo celebrado el día actual.

Ditos a V. etc. = L. y C. = Ensenada, Octubre 10 de 1900.

El Jefe Político y Militar

Pasante.



Sección 1^a
Número 124.



He probado por el C. Tefe Político el Reglamento formado por ese J. Ayuntamiento para el regimen interior de la misma Corporación, tengo la honra de devolverlo a Ud.

Recibo y publico para los efectos legales correspondientes.
que surta sus efectos.

Reitero a Ud. mi consideración y aprecio

Libertad y Constitución
Ensenada, 18 de Febrero de 1901.

El Secretario

Al Presidente Municipal
Presente



Sección 1ª
Núm 98

Con el oficio de N. número 124, fechado ayer, se recibió en este Ayuntamiento, con la sanción del C. Jefe Político, el Reglamento para el régimen interior de la misma Compañía.

Lo cual tengo el honor de manifestar a V. para su conocimiento y en respuesta a su citado oficio; reiterando etc. = L y C. = Ensenada, Febrero 19 de 1901.

La Secretaria del Gobierno

Pte

Reglamento

Para el régimen interior
del H. Ayuntamiento
de la Municipalidad de
Ensenada.

Dist^o Norte de la B. Cal.



Reglamento para el régimen interior del H.
Ayuntamiento de la Municipalidad de Ensenada,
Distrito Norte de la Baja California.
Capítulo Primero
De las sesiones.

- Art. 1.º El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias una vez por semana, en los días y horas que acuerde la Corporación. Dichas sesiones se verificarán precisamente en la casa municipal.
- Art. 2.º Cuando por cualquier motivo no pueda celebrarse una sesión en el día señalado, tendrá efecto en el inmediato útil.
- Art. 3.º Si fuera de los días señalados ocurriese algún asunto de urgente resolución, á juicio del Presidente Municipal, ó si algún Regidor lo pidiese, habrá sesión extraordinaria, en la que se tratará única y exclusivamente el asunto que la motive.
- Art. 4.º Las sesiones ordinarias durarán todo el tiempo necesario para despachar los asuntos que se tengan en cartera, y solo en caso de que el número de tales asuntos sea excesivo, y á petición de un Consejal, se levantará la sesión; pero pendiente de reunirse el Cabildo en el inmediato día útil para terminar el despacho de los asuntos que no hubieren sido resueltos.
- Art. 5.º Para que pueda abrirse una sesión será necesario que se halle presente, por lo menos, la mitad mas uno del número de Municipales que forman el

Ayuntamiento.

Art. 6.º Para abrir y levantar la sesión usará el Presidente de esta fórmula: "Se abre la sesión".
"Se levanta la sesión".

Art. 7.º La sesión comenzará por la lectura de las actas de la ordinaria anterior y de las extraordinarias intermedias, si las hubiere y, discutidas y aprobadas, se dará cuenta con las comunicaciones oficiales, por orden de las oficinas de donde procedan; con las solicitudes de particulares, por el orden de sus entradas; con los dictámenes de las Comisiones; con las proposiciones y mociones de los Regidores, y, al fin, se podrá tratar de los asuntos cuya discusión se haya determinado.

Art. 8.º El trámite de todos los asuntos será señalado por el Regidor que presida, pero cuando algún Consejal haga observaciones, el Cabildo confirmará o reformará el acuerdo en votación nominal. Para los efectos de este artículo, dictado que sea un acuerdo, lo anotará el Secretario y lo dará a conocer al Cabildo para que éste, previa discusión o sin ella, declare su subsistencia o haga, en su caso, las modificaciones que estime oportunas.

Art. 9.º Los Regidores al presentar sus proposiciones, lo harán por escrito o de palabra,

expondrán las razones en que las funden, y el Presidente consultará al Cabildo si se admiten. Admitida que sea una proposición, será discutida y votada en el acto, si fuere declarada de obvia resolución; no siendo así, se pasará a la Comisión respectiva o a la especial que se nombre, según el caso, para que dictamine.

Art. 10. Las Comisiones de que habla el artículo anterior, presentarán sus dictámenes en el término de quince días, haciendo constar los fundamentos de hecho y de derecho que consideren procedentes, y concluirán con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. En los asuntos que, por su naturaleza, se declaren urgentes, el referido término de quince días se reducirá al que acuerde la Corporación.

Capítulo Segundo.

De las discusiones y votaciones.

Art. 11. Presentado uno ó varios dictámenes se les dará primera lectura, reservándose para la sesión inmediata, en la que se les dará segunda lectura y quedarán a discusión. Para que se dispensen estos trámites, será necesario que se haga proposición en forma y que ésta sea aprobada por la mayoría del Cuerpo Municipal.

Artº 12. En la discusión de cualquier dictamen se leerá éste y las proposiciones con que concluya y, aprobado en lo general, se discutirá cada una de ellas en lo particular; no pudiendo ningún Regidor usar de la palabra por más de dos veces en cada discusión, pues la tercera vez solo será para hacer rectificaciones.

Artº 13. Los Regidores que formen las Comisiones cuyos dictámenes se discutan, podrán usar de la palabra cuantas veces ocrean necesario replicar; e igual prerrogativa tendrán el autor o autores de toda proposición puesta a discusión.

Artº 14. Las discusiones durarán todo el tiempo necesario para ilustrar la materia que las provoque; mas el Presidente, por sí, o a mocion de algún Regidor, preguntará si el asunto está suficientemente discutido y si ha lugar a votación; si la contestación fuere afirmativa, se procederá inmediatamente a recoger la votación, y si fuere negativa, se continuará la discusión; bastando que hable uno en pro y otro en contra para que pueda repetirse la pregunta.

Artº 15. Al hablar los Regidores lo harán en el orden en que hubieren pedido hacer uso

de la palabra; puestos en pie, y con la moderación debida, dirigiéndose a la Corporación y no a determinada persona, a no ser para pedir informes a las Comisiones respectivas. Durante el tiempo que un Regidor esté haciendo uso de la palabra, nadie podrá interrumpirlo, y al efecto, se guardará completo silencio y atención.

Artº 16. Las adiciones o modificaciones a los dictámenes que se discutan podrán presentarse por escrito o de palabra en la misma sesión y, leídos u oídos los fundamentos en que las apoye su autor, se consultará en el acto si se admiten o no a discusión. Admitidas a discusión dichas adiciones o modificaciones, la Comisión respectiva manifestará si las acepta o no. En caso de que la Comisión no acepte las referidas adiciones o modificaciones, desde luego se sujetarán éstas a discusión y votación, para resolver si deben subsistir o no.

Artº 17. Las votaciones se harán de la manera que a continuación se expresa:

I Económica: que será la pregunta dirigida por el Presidente a todos los Concejales a la vez, y el movimiento de cabeza, hecho por todos y cada uno al mismo tiempo, en el sentido que indique afirmación o negación.

II Nominal: que será la pregunta individual dirigida por el Presidente á cada uno de los Concejales, y la contestación de éstos afirmativa ó negativa.

III Por cédulas en votación secreta.

Artº 18. Serán económicas las votaciones para aprobar el acta de la sesión anterior y declarar si se aprueba ó no algún dictamen, proyecto ó proposición en lo general, lo mismo que en lo particular. En caso de duda sobre el resultado de la votación económica, se practicará la nominal para hacer la rectificación respectiva.

Artº 19. Las votaciones para la elección de personas, ó tratándose de la provisión de empleos ó cargos honoríficos, se harán siempre por cédulas, en votación secreta.

Artº 20. Para los efectos del artículo anterior, cada uno de los Regidores escribirá en una cédula el nombre y apellido de la persona por quien quiera votar, depositando la cédula en una ánfora que para este objeto se colocará en la mesa. Concluida la votación, el Presidente sacará del ánfora las cédulas que están en ella, y las contará para percionarse de que coinciden en número con el de los votantes, y á efecto de que se proceda á nueva

votación si hubiere diferencia.

Artº 21. Si el número de cédulas fuese igual al de los votantes, las leerá el mismo Presidente en voz alta, anotando el Secretario al mismo tiempo las personas elegidas con el número de votos que tuvierén. Practicado el escrutinio, se hará la declaración correspondiente.

Artº 22. Tanto en las votaciones sobre elección de personas como en las de los negocios discutidos, se requiere la mayoría absoluta de votos para decidir la elección de los primeros y quedar resueltos los segundos.

Artº 23. Por mayoría absoluta se comprenderá la mitad y uno más en los números pares, y en los impares, lo que exceda de la mitad de los pares.

Artº 24. En caso de que en el primer escrutinio sobre elección de personas no resultare la mayoría absoluta de votos en favor de una de ellas, se repetirá la elección entre las que hubieren obtenido mayor número decidiendo la suerte en caso de empate.

Artº 25. Si la votación sobre asuntos discutidos resultare empatada, seguirá la discusión y, si se repitiere el empate, quedará pendiente la resolución hasta el siguiente acuerdo, decidiendo el Presidente en caso de nuevo empate.

Artº 26. Durante la discusión y votación de un asunto, ningún Regidor podrá separarse del sa-

lon, ni excusarse de votar, a' menos de que se halle impedido de conocer en el asunto de que se trate; en cuyo caso, expondrá las razones de su impedimento para que el Ayuntamiento resuelva si son justificadas o no. Si la declaración resulta negativa, el Regidor excusado continuará tomando parte en la discusión y votación; y si resultare afirmativa, dicho Regidor se separará del salón, si su ausencia no motiva la falta de quorum, pues de ser así, se reservará el asunto que motiva la excusa para la próxima sesión y se continuará el despacho de los demás asuntos.

Capítulo Tercero. Del Presidente.

Art. 27. El Primer Regidor propietario, y a' falta de éste el que le siga en número ascendente, presidirá todos los actos del Cuerpo Municipal. Y el Regidor 4.º, o' el que le siga en número descendente, desempeñará las funciones de Sindico.

Art. 28. Son facultades del Presidente:

I. Abrir y cerrar las sesiones a' la hora reglamentaria y prorrogarlas por el tiempo necesario, a' juicio de la Corporación, y firmar las actas respectivas.

II. Cuidar del buen orden en las discusiones

e' impedir que los Regidores se extravíen de la cuestión o' se excedan en palabras, llamándolos al orden.

III. Conceder la palabra a' los Regidores que la soliciten, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.

IV. Ordenar el trámite que corresponda a' las proposiciones y negocios con que se dé cuenta, de acuerdo con el artículo 8.º

V. Comunicar, firmándolas con el Secretario, las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, dentro de la órbita de sus facultades, y ejecutar las citadas disposiciones.

VI. Suspender la ejecución de los acuerdos mencionados, cuando a' su juicio proceda el veto suspensivo, dando cuenta justificada a' la Jefatura Política.

VII. Nombrar las Comisiones permanentes de la Municipalidad, así como las especiales de que habla el artículo 34, teniendo en cuenta la idoneidad o' profesión que particularmente posean los Regidores.

VIII. Citar al Ayuntamiento a' sesiones extraordinarias cuando lo urgente del caso lo demande, o' alguno de los Regidores lo solicite.

IX. Elevar, con informe, los negocios que el Ayuntamiento dirija a' la Superioridad, o' dar dicho informe cuando ésta lo pidiere.

X. Autorizar las ordenes de pago de la Tesorería Municipal, conforme al Presupuesto ó acuerdos de la Corporación.

XI. Presentar á fin de año una memoria sobre el estado que guarden todos y cada uno de los ramos de la administración municipal, cuya dirección y vigilancia están bajo la égida de su responsabilidad moral.

Art. 29. El Presidente en el ejercicio de sus funciones, podrá usar de la palabra tantas veces cuantas las estime conveniente; pero si quisiere tomar parte en la discusión, lo indicará, y usará de ella, cuando le llegue el turno, bajo las reglas prevenidas para los demás Regidores.

Art. 30. Cuando el Presidente no hubiere llegado á la hora señalada para la sesión, habiendo quorum, se abrirá aquella bajo la presidencia del Regidor que le siga en número, quien cederá el lugar al Presidente, luego que llegue, informándole de lo hasta entonces despachado.

Capítulo Cuarto

De los Regidores.

Art. 31. Todos los Regidores tienen la precisa obligación de estar en el salón de acuer-

dos á la hora de comenzar la sesión, excepto en el caso de que se los impida una causa justa, la que harán saber al Presidente.

Art. 32. Si media hora después de la de Reglamento no hubiere quorum, podrán retirarse los Regidores presentes, y el Presidente tomará nota de los que faltaron, para dar cuenta al Ayuntamiento en la sesión inmediata, con el fin de que este Cuerpo resuelva la providencia que deba dictarse respecto á los que faltaron.

Art. 33. Las faltas temporales ó absolutas de los Regidores se suplirán por los suplentes, quienes serán llamados por su orden numerico y, al entrar á funcionar, cubrirán el lugar del 4.º Regidor, corriéndose la numeración en sentido descendente.

Art. 34. Son atribuciones y deberes de los Regidores:

I. Velar por el progreso de la comunidad y buen nombre de la Corporación, proponiendo las mejoras que, en su concepto, deban implantarse.

II. Cumplir con las comisiones permanentes que se les encomienden, con arreglo á este Reglamento, y con las accidentales que se les señalen.

III. Tener voz y voto en todos los negocios que se traten en la Corporación, excepto en el caso de que tengan impedimento legal, á juicio de la misma.

IV. Asistir con el Ayuntamiento á las ceremonias oficiales en las festividades nacionales, y á aquellas para las que fue re invitada la Corporación.

V. Solicitar del Presidente que se cite á sesión extraordinaria por negocio grave ó urgente.

VI. Pedir á la Secretaria todos los datos y apuntes que necesiten del archivo; otorgando un recibo cuando hubiere que extraer de dicha oficina algún documento.

VII. Asistir sin voto á las discusiones de las Comisiones permanentes y especiales.

Artº 35. Las Regidores en el ejercicio de sus funciones no podrán ser removidos sin causa justificada, de las Comisiones que se les encomienden.

Capítulo Quinto

De las Comisiones

Artº 36. El Ayuntamiento para el mejor desempeño de su cometido, nombrará las siguientes Comisiones permanentes: Hacienda, Instrucción Pública, Mejoras Materia

les, Paseos, Ornato, Cárcel, Fiel Contraste, Carnos y Carruajes, Diversiones Públicas, Beneficencia, Policía, Salubridad, Rastro, Panteon, Agua y Alumbrado.

Artº 37. Además de las Comisiones que quedan detalladas en el artículo anterior, el Presidente Municipal nombrará las especiales que sean necesarias á juicio de la Corporación.

Artº 38. Cuando excepcionalmente una comisión esté compuesta de dos Regidores, el primer nombrado será el presidente de ella y recibirá los expedientes y demás documentos que á su comisión correspondan, siendo responsable de ellos y firmando previamente el conocimiento en la Secretaria.

Artº 39. Los miembros de las Comisiones podrán pedir los antecedentes que haya en la Secretaria del Ayuntamiento ó informarse de ellos y, por conducto del Presidente, podrán pedir los que haya en otras oficinas.

Artº 40. Es ineludible obligación de las Comisiones presentar sus dictámenes en el término que señala el artículo 10, ó en el que se les fije por la Corporación. Dicho término se contará desde la fecha del acuerdo relativo al asunto de que se trate.

Artº 41. En el caso de que la importancia del ne

gocio demandare mayor tiempo que el señalado en el artículo 10, lo manifestarán las Comisiones al Cuerpo Municipal para que resuelva lo conveniente.

Artº 42. Todo dictamen deberá ser firmado por el Regidor que lo presente, y si son dos, ambos lo firmarán, salvo el caso en que no estuvieren de acuerdo, pues entonces, cada uno de ellos presentará su dictamen para que la Corporación resuelva sobre el que deba aceptarse.

Artº 43. Todos los Regidores están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento, cada bimestre, del estado que guarden los diversos ramos que tengan bajo su vigilancia y cuidado.

Capítulo Sexto.

Del Síndico.

Artº 44. El Síndico como procurador es el representante más inmediato del público en el Ayuntamiento y tiene obligación de promover cuanto considere útil y benéfico a la Municipalidad, formando, además, parte de todas las Comisiones permanentes.

Artº 45. Son atribuciones del Síndico:

- I. Representar los derechos del Ayuntamiento en todas sus demandas activas y pasivas.
- II. Deducir ante los tribunales los derechos

que correspondan a la Caja Municipal.

III. Reclamar contra cualquiera providencia perjudicial a los derechos comunales.

IV. Desempeñar las demás atribuciones que expresamente le designan las leyes, o a cuer de la Corporación, en la órbita de sus facultades.

Artº 46. En las faltas accidentales o absolutas del Síndico, o cuando con causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, se excuse de conocer en algún asunto de su competencia, desempeñará sus funciones el Regidor a quien corresponda, según lo dispuesto en el artículo 24.

Capítulo Séptimo.

Del Secretario

Artº 47. El Secretario es el jefe inmediato de su oficina y como tal dirigirá las labores de ella, reconociendo como superior jerárquico al Presidente Municipal.

Artº 48. Sus obligaciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento para tomar los puntos de las actas y acuerdos respectivos.
- II. Asentar, en el libro respectivo, las actas de esas mismas sesiones, autorizándolas con su firma, después de la del Presidente; así como las demás resoluciones que acuer

de el Ayuntamiento.

- III. Despachar la correspondencia del Cuerpo Municipal, autorizándola con su firma, cuidando de recoger previamente la del Presidente.
- IV. Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones, actas u otros documentos, previo acuerdo de la Corporación.
- V. Asistir diariamente a la Secretaría a las horas que determine el reglamento respectivo.
- VI. Formar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación el reglamento especial de su oficina.
- VII. Dar cuenta en cada sesión con el acta de la anterior, con las de las extraordinarias intermedias y con los asuntos que tenga en cartera, en el orden que señala el artículo 7º, dando a la vez los informes que se le pidan, de acuerdo con los antecedentes que obren en el archivo de la Secretaría.
- VIII. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, planos, estados y demás objetos de la Corporación, conservándolos en buen orden y bajo inventario.
- IX. Llevar un índice en el que hará constar por su orden y clasificación los

expedientes de los asuntos que se tramitan.

- X. Llevar un registro de los expedientes que, para su despacho, reciban las Comisiones.
 - XI. Concurrir con el Ayuntamiento a las asistencias públicas.
 - XII. Proponer a la misma Corporación, para su nombramiento, los empleados subalternos de la Secretaría.
 - XIII. Pasar una circular recordatoria a todos los Municipales, citándolos para la hora de acuerdo, en los días que deba haber sesión ordinaria; y convocarlos para las extraordinarias cuando el Presidente Municipal lo disponga.
- Artº 49. En las sesiones, el Secretario tendrá solamente voz informativa y dará cuantos informes se le pidan anexos a los negocios de su cargo. Igualmente facilitará a los Regidores los antecedentes que necesiten y se hallen en la Secretaría.
- Artº 50. Solo se concederá licencia al Secretario para separarse del despacho por causas justas y graves, a juicio de la Corporación.
- Artº 51. En las faltas accidentales del Secretario desempeñará sus funciones uno de los Regidores que será electo por el Ayuntamiento, mientras se nombr

bra el sustituto respectivo
Capítulo Octavo
De la instalación del Ayuntamiento
y nombramiento de Comisiones per-
manentes.

Art 52. El día 1.º de Enero, de conformidad
con la ley electoral respectiva y Decre-
to relativo, reunidos en el salón de
acuerdos, a las diez de la mañana,
los ciudadanos que componen el Ayun-
tamiento, con los nuevamente electos,
y bajo la presidencia del Jefe Políti-
co, o del Presidente Municipal en su
caso, éste dará cuenta, en nombre de
la Corporación, del estado que guarden
los diversos ramos municipales, con-
forme a la fracción XI del artículo
28

Art 53. El mismo Jefe Político o el Presidente
Municipal, según el caso, recibirá de los
Regidores entrantes la correspondiente pro-
testa de ley y declarará quedar ins-
talado el Ayuntamiento, de cuyo acto
se dará cuenta a la Jefatura Po-
lítica.

Art 54. Al día siguiente tendrá lugar la
primera sesión ordinaria del año,
en la cual el Presidente nombrará

los Regidores que deben desempeñar las
comisiones permanentes, teniendo en
cuenta lo prevenido en la fracción VII
del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo Transitorio.

Este Reglamento comenzará a regir
tan luego como sea aprobado por el
Ayuntamiento y sancionado por la
Jefatura Política del Distrito

Ensenada, Agosto 20 de 1900

La Comisión

Enrique L. Ferriza



Ensenada, Agosto 27/1900. Se dio primera lectura
al presente Reglamento.

Ensenada, Sep. 24/1900. Se dio segunda lectura
y se resolvió para su sanción.

Ensenada, Octubre 8/1900. Aprobado. El cual
se da a la Jefatura Política para su
sanción.



Ensenada, 15 de Febrero de 1901.

Aprobado
El Coronel Jefe Político y Militar

J. J. Jarama